

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 085

PRIMERO. La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León determina aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para las personas trabajadoras, para quedar como sigue:

"M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS.

Artículo Único.- Se reforman los párrafos primero y actual segundo y, se adicionan los párrafos segundo, cuarto y quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, a la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a XI. ...

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.

El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social para las personas trabajadoras derechohabientes que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá adquirir suelo y construir vivienda, en los términos que fije la ley.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos y viviendas en arrendamiento social, antes mencionadas.

La ley establecerá los términos y condiciones para que las personas trabajadoras puedan acceder a las viviendas en arrendamiento social, así como al derecho de adquirirlas en propiedad. La mensualidad del arrendamiento social no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras.

En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho.

...

...

...

XIII. a XXXI. ...

B. ...

I. a XIV. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Tercero.- Con el objeto de reivindicar la orientación social del Instituto, en un periodo no mayor a ciento ochenta días naturales deberá implementarse un programa de eficiencia operativa que permita hacer una reducción de costos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.”

SEGUNDO.- Envíese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión para su conocimiento y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO
CHÁVEZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 086

PRIMERO.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96, fracción XXXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y del artículo 123 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda establecer el día 11 de julio de cada año como el "Día de la Persona Minera" en el Estado de Nuevo León,

SEGUNDO.- La Secretaría General de Gobierno registrará la fecha establecida en este Acuerdo, en el calendario de actos cívicos del Gobierno del Estado.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, notifíquese el presente al promovente.

CUARTO.- Archívese y téngase por totalmente concluido.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO
CHÁVEZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 100

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 16 bis, 321 bis, 321 bis 1, 321 bis 2, 321 bis 3, 321 bis 4, 321 bis 5, 321 bis 6, del Capítulo VI bis De la Tortura, del Título Décimo Quinto, del Código Penal para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16 BIS.- PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES SE CALIFICAN COMO DELITOS GRAVES CONSIGNADOS EN ESTE CÓDIGO:

I. LOS CASOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 66, PRIMER PÁRRAFO; 150; 151; 152; 153; 154; 158; 159; 160; 163; 164; 165; 165 BIS; 166 FRACCIONES III Y IV; 172 ÚLTIMO PÁRRAFO; 176; 176 BIS; 181 BIS 1; 183; 191; 192; 196; 197; 197 BIS; 201 BIS; 201 BIS 2; 203 SEGUNDO PÁRRAFO; 204; 208 ÚLTIMO PÁRRAFO; 211; 212 FRACCIÓN II; 214 BIS; 216 FRACCIONES II Y III; 216 BIS ÚLTIMO PÁRRAFO; 218 FRACCIÓN III; 222 BIS CUARTO PÁRRAFO; 223 BIS; 225; 226 BIS; 240; 241; 242; 242 BIS; 243; 245; 250 SEGUNDO PÁRRAFO; 265; 266; 267; 268; 271 BIS 3; 298; 299; 303 FRACCIÓN III; 312; 313; 313 BIS 1; 315; 318; 320 PÁRRAFO PRIMERO; 322; 325; 329 ÚLTIMA PARTE; 331 BIS 2; 355 SEGUNDO PÁRRAFO; 358 BIS 4; 363 BIS 4 FRACCIONES I Y II; 365 FRACCIÓN VI; 365 BIS; 365 BIS I; 367 FRACCIÓN III; 371; 374 FRACCIÓN X; 374 ÚLTIMO PÁRRAFO; 377 FRACCIÓN III; 379 SEGUNDO PÁRRAFO; 387; 395; 401; 403; 406 BIS; 431. TAMBIÉN LOS GRADOS DE TENTATIVA EN AQUELLOS CASOS,

DE LOS ANTES MENCIONADOS, EN QUE LA PENA A APLICAR EXCEDA DE CINCO AÑOS EN SU TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO;

II A LA VI.- ...

CAPITULO VI BIS. ...

ARTÍCULO 321 BIS.- ...

ARTÍCULO 321 BIS 1.- ...

ARTÍCULO 321 BIS 2.- ...

ARTÍCULO 321 BIS 3.- ...

ARTÍCULO 321 BIS 4.- ...

ARTÍCULO 321 BIS 5.- ...

ARTÍCULO 321 BIS 6.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, PARA EL CASO EN QUE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES CONTEMPLE UNA DESCRIPCIÓN LEGAL DE UNA CONDUCTA DELICTIVA DE LAS DESCRIPTAS EN LOS ARTÍCULOS 321 BIS, 321 BIS 1, 321 BIS 2, 321 BIS 3, 321 BIS 4, 321 BIS 5 Y 321 BIS 6 QUE SE CONTEMPLABAN COMO DELITO Y QUE EN LA

LEY GENERAL CITADA SE DENOMINA, PENALIZA O AGRAVA DE FORMA DIVERSA, SIEMPRE Y CUANDO LAS CONDUCTAS Y LOS HECHOS RESPONDAN A LA DESCRIPCIÓN QUE SE ESTABLECEN EN DICHA LEY GENERAL, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

EN LOS PROCESOS PENDIENTES DE DICTARSE SENTENCIA EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, EL JUEZ O EL TRIBUNAL, RESPECTIVAMENTE PODRÁN EFECTUAR LA TRASLACIÓN DEL TIPO DE CONFORMIDAD CON LA CONDUCTA QUE SE HAYA PROBADO Y SUS MODALIDADES.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los ocho días de abril de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO
CHÁVEZ

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 08 de abril del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 312

Primero. - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, determina que no ha lugar a la iniciativa presentada por las CC. María Fernanda Rodríguez Proa y Dafne Naomi Garza Barragán, lo anterior, de acuerdo a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

Segundo. - Comuníquese el presente acuerdo a la promovente de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Tercero. - Archívese y téngase el presente asunto como concluido.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 08 de abril del 2025

Dip. Secretaria

Cecilia Sofía Robledo Suárez

Dip. Secretaria
Por Ministerio de Ley

Claudia Gabriela Caballero Chávez

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 08 de abril del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 313

Primero.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda realizar un atento y respetuoso exhorto al Encargado de Despacho de la Dirección General del Instituto de Movilidad y Accesibilidad para que:

- I. Deje sin efectos el Acuerdo por el que se crean las “Rutas Exprés Integradas”, con el fin de que se mantenga la tarifa establecida para las unidades de transporte público, hasta en tanto no se diseñe un plan integral conforme al marco normativo aplicable.
- II. Lleve a cabo las acciones, conforme al marco normativo aplicable, a efectos de que el Comité Técnico, con opinión del Consejo Consultivo y autorización de la Junta de Gobierno, diseñen un plan de movilidad integral, buscando no afectar el bolsillo de los usuarios que cotidianamente padecen de un servicio público de transporte deficiente e inseguro.

Segundo.- Comuníquese el presente Acuerdo a la promovente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Tercero.- Archívese y téngase por concluido el presente.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Movilidad, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 08 de abril del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria
Por Ministerio de Ley

Cecilia Sofía Robledo Suárez

Claudia Gabriela Caballero Chávez

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 08 de abril del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 314

Primero.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda realizar un atento y respetuoso exhorto al Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto de Movilidad y Accesibilidad para que implemente lo siguiente:

- a) Programa de descuentos y condonación de multas impagables en beneficio de los operadores del transporte.
- b) Facilidades administrativas a los operadores del transporte que busquen regularizarse y reincorporarse al mercado laboral.

Segundo.- Comuníquese el presente Acuerdo al promovente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Tercero.- Archívese y téngase por concluido el presente.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Movilidad, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 08 de abril del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria
Por Ministerio de Ley

Cecilia Sofía Robledo Suárez

Claudia Gabriela Caballero Chávez

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 08 de abril del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 315

Primero.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda enviar un atento y respetuoso exhorto al Gobernador del Estado de Nuevo León, C. Samuel Alejandro García Sepúlveda para que en uso de sus facultades y atribuciones, a través del Sistema de Caminos de Nuevo León, implemente un proyecto de reconstrucción de todas las carreteras del estado, a fin de salvaguardar el derecho al tránsito digno de los ciudadanos que transiten por dichas vialidades.

Segundo.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda enviar un atento y respetuoso exhorto al Delegado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en Nuevo León, para que en uso de sus facultades y atribuciones, implemente un proyecto de reconstrucción de todas las carreteras federales del estado de Nuevo León, a fin de salvaguardar el derecho al tránsito digno de los ciudadanos que transiten por dichas vialidades.

Tercero.- La LXXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León acuerda enviar un atento y respetuoso exhorto al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, Gerardo Escamilla Vargas, para que, en el ámbito de sus facultades y atribuciones establecidas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, refuerce la estrategia integral y de 24 horas de seguridad con el propósito de garantizar la protección y la tranquilidad de las y los ciudadanos que transitarán por las carreteras de nuestro estado en este periodo vacacional.

Cuarto.- La LXXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León acuerda enviar un atento y respetuoso exhorto a los 51 Municipios del Estado de Nuevo León, para que realicen el mantenimiento de las interconexiones que tienen con carreteras federales y estatales, y realicen un programa de mantenimiento de seguridad y previsión para garantizar la protección y la tranquilidad de las y los ciudadanos que transitarán por las carreteras de nuestro Estado en este periodo vacacional.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 08 de abril del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria
Por Ministerio de Ley

Cecilia Sofía Robledo Suárez

Claudia Gabriela Caballero Chávez

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 08 de abril del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 316

Primero. - La LXXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León acuerda celebrar, en fecha y sala por definir, una mesa de trabajo interinstitucional, abierta y plural, con la participación de representantes del sector empresarial, cámaras de comercio, colectivos empresariales, organizaciones sindicales, instituciones académicas, colectivos de mujeres – incluidas mujeres que ejercen labores de cuidado y forman parte activa del sector empresarial y productivo–, trabajadoras, asociaciones de la sociedad civil especializadas, así como de dependencias vinculadas, entre ellas la Secretaría de Igualdad e Inclusión, con el objeto de analizar las condiciones estructurales que enfrentan las mujeres que ejercen labores de cuidado en el entorno laboral y social, identificar áreas de oportunidad en el marco normativo y en las políticas públicas, y proponer acciones que garanticen el ejercicio pleno de sus derechos, la redistribución social del cuidado y la consolidación de un modelo de desarrollo más equitativo, justo e incluyente.

Segundo. - La LXXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León instruye a la Oficialía Mayor de este Poder Legislativo para que, en el ámbito de sus atribuciones, proporcione el apoyo técnico, administrativo y logístico necesario para la adecuada realización de la mesa de trabajo a que se refiere el resolutivo anterior.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 08 de abril del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria
Por Ministerio de Ley

Cecilia Sofía Robledo Suárez

Claudia Gabriela Caballero Chávez

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 08 de abril del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 317

Primero.- La LXXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León acuerda integrar una Mesa de Trabajo en la tercera semana de junio, a través de la Comisión de Puntos Constitucionales, con el objeto de analizar los expedientes: 18547/LXXVI, 19367/LXXVII, 19628/LXXVII, 19693/LXXVII y otros que presenten los Grupos Legislativos, relacionados con propuestas de reforma al Poder Judicial del Estado de Nuevo León. Dicha Mesa de Trabajo deberá convocar a la participación del poder ejecutivo, poder judicial y sus trabajadores, promotores, académicos especializados, juristas, integrantes de organizaciones de la sociedad civil, y ciudadanía interesada, a fin, de garantizar un proceso incluyente, plural y con enfoque técnico que contribuya a enriquecer el proceso legislativo en materia de Reforma al Poder Judicial.

Segundo.- La LXXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León acuerda la creación de un micrositio en el portal oficial del Congreso, denominado "Reforma al Poder Judicial de Nuevo León", a través del cual se difunda de forma accesible y transparente la información relativa a las iniciativas presentadas y futuras en la materia. El citado micrositio deberá habilitar mecanismos que permitan la recepción de opiniones, propuestas y comentarios de la ciudadanía, con el fin de fomentar la participación democrática.

Tercero.- La LXXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León instruye a la Oficialía Mayor de este Poder Legislativo para que, en el ámbito de sus atribuciones, proporcione el apoyo técnico, administrativo y logístico necesario para la adecuada realización de la mesa de trabajo y la implementación del micrositio a que se refiere este Acuerdo.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 08 de abril del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria
Por Ministerio de Ley

Cecilia Sofía Robledo Suárez

Claudia Gabriela Caballero Chávez

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 08 de abril del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 318

Único. - La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, acuerda realizar un atento y respetuoso exhorto al Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, a fin de que informe a la ciudadanía y a esta soberanía sobre las acciones a realizar sobre las obras de cambio de tuberías, principalmente en las colonias Talleres, Estrella, Terminal, Buenos Aires, Victoria, Centro, Nueva Madero, Carranza, Obispado, Obreroista, Treviño, Álamos de corregidora, Florida, Centrika y la Mariano Escobedo, y las colonias del Distrito 2 en el municipio de Monterrey, así como la fecha de inicio y el tiempo estimado que duraran dichas obras.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 08 de abril del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria
Por Ministerio de Ley

Cecilia Sofía Robledo Suárez

Claudia Gabriela Caballero Chávez